



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°- Objeto. Créase el "Programa de Inclusión Laboral para Personas en Situación de Calle" con el objetivo de fomentar la inserción laboral de personas que se encuentran en situación de calle a través de acompañamiento, capacitaciones, intermediación laboral y el aumento de su empleabilidad.

Artículo 2°- Objetivos del programa. El objetivo del programa es proporcionar acompañamiento, herramientas y oportunidades para la inclusión laboral de personas en situación de calle, promoviendo su autonomía económica y su participación social.

Artículo 3°- Principios. Son principios rectores de la presente Ley:

- A. Garantizar la igualdad de oportunidades, equidad en trato y servicios para todas las personas en situación de calle, sin discriminación por raza, género, orientación sexual, religión, origen étnico o cualquier otra condición;
- B. Asegurar que las políticas y acciones del programa estén diseñadas para reducir las inequidades existentes, proporcionando los apoyos necesarios a quienes enfrentan las mayores barreras para la inserción laboral;
- C. Fomentar una cultura de apoyo y cooperación tanto en la sociedad como en los agentes con posibilidades de dar oportunidades de trabajo y organizaciones sociales expertas en el tema, promoviendo la responsabilidad compartida en la integración laboral de personas en situación de calle;
- D. Reconocer y respetar la dignidad inherente de todas las personas, promoviendo su desarrollo integral y su derecho a un trabajo digno como base para una vida plena y autónoma;
- E. Corregir las desigualdades estructurales que han contribuido a la situación de calle de los beneficiarios, promoviendo un reparto equitativo de los recursos y oportunidades;
- F. Fomentar el desarrollo de las capacidades y habilidades de las personas en situación de calle, para que puedan asumir un papel activo en su propia vinculación laboral y social;
- G. Involucrar mediante la participación a los beneficiarios del programa en la toma de decisiones relacionadas con su formación y empleabilidad, asegurando que sus voces sean escuchadas y consideradas en el diseño y ejecución del programa;
- H. Diseñar el programa para que sea sostenible a largo plazo, asegurando que los recursos y esfuerzos invertidos generen un impacto duradero en la vida de los beneficiarios;
- I. Establecer mecanismos claros de rendición de cuentas y transparencia, asegurando que los recursos del programa se utilicen de manera eficiente y eficaz para cumplir con sus objetivos;
- J. Asegurar que todas las acciones del programa estén alineadas con los principios y normativas internacionales de derechos humanos, garantizando que los beneficiarios puedan ejercer plenamente sus derechos.



Artículo 4°- Beneficiarios. Son beneficiarios del programa las personas en situación de calle, según la definición establecida en el artículo 2 de la ley 3706 de la Ciudad de Buenos Aires, que manifiesten su voluntad de participar en el mismo y cumplan con los requisitos establecidos en la presente normativa.

Artículo 5°- Equipo de mentoreo. Créase un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales de la educación, terapia ocupacional, trabajo social y psicología, consejería en adicciones y psiquiatría, encargado de diseñar y ejecutar acciones de acompañamiento orientadas específicamente a facilitar el acceso al empleo y su sostenimiento para personas en situación de calle.

Artículo 6°- Tareas del equipo de mentoreo. Las tareas de este equipo interdisciplinario incluyen, pero no se limitan a las siguientes actividades:

- Brindar apoyo emocional y psicológico continuo durante su desarrollo en el programa;
- Facilitar el acceso a derechos: programas habitacionales, salud, identidad, seguridad social, acceso a la información, entre otros;
- Acompañamiento en la obtención y regularización de documentos de identidad y certificados necesarios para la contratación laboral;
- Planificación y ejecución de cursos de formación adaptados a las necesidades particulares de los beneficiarios, llevados a cabo preferentemente en los Centros de Inclusión Social (CIS), Servicios Sociales Zonales (SCSZ)) o en los espacios que, en el futuro, los reemplacen;
- Articulación con distintas áreas de gobierno (educación y desarrollo económico), con organizaciones de la sociedad civil, universidades para la derivación a cursos de formación profesional existentes;
- Articulación con las entidades del sector privado y público que contraten y/o tengan la voluntad de contratar a beneficiarios del programa, con el fin de brindarles acompañamiento a las personas en situación de calle contratadas, y asesoramiento y capacitación a los empleadores y a los demás empleados acerca de las buenas prácticas en el trato hacia las personas en situación de calle.
- Brindar asistencia económica en materia de provisión de recursos para cubrir gastos de transporte que permitan a las personas en situación de calle asistir a entrevistas de trabajo, capacitaciones y primeros días de empleo;
- Entrega de teléfonos móviles, tarjetas SIM y acceso a internet para facilitar la comunicación con empleadores, recibir notificaciones laborales y participar en cursos en línea;
- Suministro de ropa apropiada para entrevistas laborales y el desempeño en ambientes de trabajo;
- Provisión de alimentos durante jornadas de capacitación y trabajo.



Artículo 7°- Promoción del empleo en entidades privadas. Las entidades del sector privado que acrediten la contratación de personas en situación de calle recibirán los beneficios fiscales que establezca la autoridad de aplicación en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 8°- Acompañamiento en el empleo en el sector privado. Las entidades del sector privado que contraten a personas en situación de calle contarán con el equipo de mentoreo para el acompañamiento y el seguimiento correspondiente de cada persona incorporada.

Artículo 9°- Cupo laboral de personas en situación de calle. El Estado de la Ciudad de Buenos Aires, comprendiendo los tres poderes que lo integran, los Ministerios Públicos, los organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas y las sociedades que esté conforme, debe ocupar en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de las personas beneficiarias establecidas en esta ley, en todas las modalidades de contratación regular vigentes.

Artículo 10°- Autoridad de aplicación. El programa está bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat que será responsable de la implementación, coordinación y monitoreo del programa.

Artículo 11°- Informes anuales. La autoridad de aplicación debe elaborar y presentar informes anuales detallados que reflejen el avance, desarrollo y resultados del programa, incluyendo estadísticas desagregadas sobre la inserción laboral de los beneficiarios.

Artículo 12°- Rendición de Cuentas. La autoridad de aplicación debe rendir cuentas anualmente sobre el estado y avances del programa, desagregando la información por plan de acciones, impacto en los beneficiarios, y grado de inserción laboral, así como el detalle de los beneficios e incentivos brindados a las entidades registradas en el "Registro de colaboradores con personas en calle".

Artículo 13°- Publicación de informe. Los resultados de la rendición de cuentas deben ser publicados en el Boletín Oficial y remitidos a la Presidencia de la Comisión de Promoción Social de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 14°.- Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley durante el ejercicio vigente al momento de la promulgación de la misma serán atendidos con los recursos del presupuesto de la Ciudad de Buenos Aires. En los presupuestos subsiguientes, deberán preverse los recursos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley, a través de la inclusión del presente programa en la jurisdicción correspondiente.

Artículo 15°- Comuníquese.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Este proyecto de ley tiene como objetivo fundamental intervenir en una problemática que, lamentablemente, ha sido invisibilizada durante mucho tiempo. La situación de las personas que viven en condición de calle es extremadamente alarmante y requiere una atención urgente y efectiva.

Nuestro país se encuentra actualmente en una situación económica muy compleja, caracterizada por el incremento constante de los precios de los productos de primera necesidad, como alimentos, servicios públicos como agua, electricidad, gas, y también el alquiler de viviendas. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires no está ajena a este contexto y vemos crecer los números de pobreza e indigencia mes a mes.

En la ciudad de Buenos Aires, el último informe sobre personas en situación de pobreza e indigencia, publicado a fines de junio de 2024 por la Dirección General de Estadística y Censos, da cuenta de un importante incremento en los últimos tres meses. “En el primer trimestre de 2024, la pobreza se ubica en 30,4% de los hogares (411.000 hogares) y 35,1% de las personas (1.083.000 personas), la más alta de la serie histórica iniciada en 2015”. En cuanto a la indigencia, el informe señala que alcanza al 10,8% de los hogares (146.000 hogares) y al 15,3% de las personas (471.000 personas), también las incidencias más elevadas”. Esta situación social y económica trajo aparejada un incremento sostenido en la cantidad de personas que viven en situación de calle. Si bien este fenómeno es multicausal, las organizaciones que trabajan con esta población, e incluso el propio gobierno de la ciudad advierten que en los últimos meses se ha incrementado la cantidad de familias completas en esa condición y de personas que por primera vez se quedaron sin alojamiento por la imposibilidad de pagarlo. Según informó el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA), el censo anual realizado en abril del corriente año por la Dirección General de Estadística y Censos relevó un total de 4009 personas en esa condición. En abril del año pasado, se habían relevado 3511 personas, un 34% más que en 2022, cuando se registraron 2548 personas.

En particular, durante el último invierno en la Ciudad de Buenos Aires hemos tenido que lamentar que más de nueve personas en situación de calle han perdido la vida debido a las condiciones climáticas y a la falta de recursos adecuados. Este dato subraya la gravedad de la crisis y la necesidad de políticas públicas inmediatas para abordar esta cuestión de manera integral.

Actualmente, el programa Red de Atención del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se implementa para intervenir en situaciones de urgencia y vulnerabilidad, prestando una ayuda en momentos de emergencia. Sin embargo, este programa no aborda la promoción de los derechos fundamentales de las personas en situación de calle. En particular, esta población requiere de iniciativas que les permitan acceder a oportunidades de empleo y, por ende, alcanzar una autonomía económica real. Es fundamental que se implemente un acompañamiento personalizado a cada persona que se encuentra en situación de calle o que recién sale de esa situación, para ayudar a su vínculo social.



La situación de calle atraviesa a quienes la viven de múltiples formas. Desde la ruptura de lazos sociales, los miedos ante la gran cantidad de riesgos que implica la vida en la calle, pero también la imposibilidad de gestionar trámites porque en muchos casos no poseen la documentación necesaria. Las condiciones suelen ser tan extremas, que hasta en muchos casos las personas no tienen más que una muda de ropa. Por eso, se necesita un equipo interdisciplinario que pueda acompañar a cada persona a transitar el proceso de inclusión laboral, desde la gestión de la documentación, la provisión de ropa, hasta la contención emocional ante el desafío que implica obtener un empleo formal.

La posibilidad de tener un trabajo no solo es crucial para su estabilidad financiera, sino que también juega un papel esencial en su dignidad y autoestima, generando las condiciones necesarias para su participación social.

En la ciudad de Buenos Aires, existe un antecedente normativo de una acción afirmativa en favor de la inclusión laboral de un colectivo. En 2004, esta Legislatura aprobó la ley 1502, que establece un cupo laboral del 5 por ciento de personas con discapacidad en los tres poderes del Estado, los entes descentralizados y autárquicos y las empresas del Estado.

Por estas razones, creemos que es de suma importancia y urgencia la sanción de un programa de políticas públicas que no solo se enfoque en la asistencia inmediata, sino que también contemple estrategias a largo plazo.

Este nuevo enfoque debe buscar complementar y fortalecer los programas de asistencia existentes, abordando la situación desde una perspectiva más amplia. La creación de un programa con este objetivo permitirá que las personas en situación de calle tengan acceso a recursos que les proporcionen oportunidades para mejorar sus condiciones de vida de manera progresiva, fomentar así su autonomía y contribución en la sociedad.

Los medios para alcanzar este objetivo se basan en la coordinación de una estrategia conjunta entre el sector público y privado. En concreto, el Estado debe incentivar a las empresas y organizaciones no gubernamentales mediante el otorgamiento de beneficios en caso de que contraten a personas en situación de calle. Al mismo tiempo, el Estado de la Ciudad de Buenos Aires debe asumir la responsabilidad de facilitar la inserción laboral de este grupo social, cuyas problemáticas han sido postergadas durante años.

Un componente vital del programa dependerá del enfoque con el cual trabaje el equipo de mentores de carácter interdisciplinario, encargado de realizar un acompañamiento cercano a los beneficiarios, que requieren con urgencia una intervención efectiva de los actores públicos y privados que integran nuestra comunidad. Por eso, el equipo de mentores debe estar preparado para ofrecer apoyo y contención psicológica a los beneficiarios del programa, además de realizar un seguimiento cercano de las oportunidades laborales a las que puedan acceder las personas en situación de calle.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Último cambio: 28/8/2024 12:33:00 - Cantidad de caracteres: 12051 - Cantidad de palabras: 2184